

## República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

# Cecilia De la Fuente de Lleras OFICINA ASESORA JURIDICA Comité de Defensa Judicial y Conciliación



10400

Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF Acta No. 10 de febrero 6 de 2019

## EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF

#### **CERTIFICA:**

Que en sesión presencial del día 6 de febrero de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar judicialmente dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho invocado por RENTING COLOMBIA SA en contra de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. En dicha sesión se estudió y decidió, CONCILIAR, por concepto de los pagos realizados por la demandante en virtud de los Actos Administrativos Resolución 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución 859 del 11 de marzo de 2011.

La obligación será pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la documentación completa, previa ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. El presente acuerdo se realiza con indexación y sin ningún reconocimiento de intereses u otro factor. Dentro del plazo establecido para el pago, tampoco se reconocerán los intereses moratorios de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

La presente certificación se firma el 6 de febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSÉ LUÍS GUARÍN ORDÓÑEZ

Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación

Elaboró: Laura Cortés Téllez - AbogadaGRJ-OÁJ

## JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN – ANTIOQUIA

## AUDIENCIA DE CONCILIACION LEY 1395 de 2010

REFERENCIA DEMANDANTE

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : RENTING DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO

: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

RADICADO : 05001-33-31-019-2011-00399-00

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). En la fecha y siendo las 10:00 a.m., este Despacho Judicial se constituye en AUDIENCIA para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA DE CONCILIACION, conforme lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010 que adiciona el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, la cual fue fijada mediante auto del 25 de enero de 2019, para esta fecha y hora, dentro del presente proceso de REPARACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta que se profirió fallo condenatorio del 21 de septiembre de 2018, DECLARANDO la NULIDAD de los actos administrativos; Resolución Nro. 4591 del 22 de diciembre de 2010, por medio de la cual se impone una obligación a cargo de RENTING COLOMBIA S.A., así como de la Resolución No. 0859 del 11 de marzo de 2011, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición; expedidas por El Director (E) de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por las cuales se ordenó a RENTING COLOMBIA S.A efectuar el pago por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar, respecto de los periodos allí indicados. Y ORDENAR a título de restablecimiento del derecho, que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -, debe hacer devolución de las sumas que, por concepto de los actos anulados, haya pagado RENTING COLOMBIA S.A., con aplicación de la fórmula expuesta en la parte motiva de esta providencia. La sentencia fue notificada por edicto el 26 de septiembre de 2018 y desfijada el 02 de . octubre del mismo año.

Mediante escrito recibido el 1 de octubre de 2018 la apoderada de la parte demandada (Fol. 667-669), interpuso y sustentó el **recurso de apelación** dentro del término oportuno. Por lo anterior, y transcurrido el termino de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia (artículo 212 de la Ley 1395 de 2010) y antes de resolver sobre la concesión del recurso mediante auto del 25 de enero de 2019, se procedió a convocar a las partes a audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, para la cual se constituye hoy el Despacho.

Abierto el acto se hacen presentes la doctora JESSICA GIRALDO NAVARRO con T.P. 214621 del C.S.J., quien aporta sustitución de poder y se le reconoce personería para representar a la parte demandante; y la doctora LAURA CRISTINA GIL HERNANDEZ con T.P # 168.131 del C.S.J., apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Acto seguido, se ilustra a los presentes, sobre el objeto de la audiencia, la cual se llevará a cabo, con el fin de escuchar las posiciones de las partes, y llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a la condena impuesta en la sentencia referenciada.

Acto seguido el suscrito Juez insta a las partes para que presenten fórmulas de arreglo que permitan llegar a un acuerdo respecto a la misma, razón por la que se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada quien expone:

Que en sesión presencial el día 6 de febrero de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar judicialmente dentro del proceso de la referencia. En dicha sesión se estudió y decidió conciliar, por concepto de los pagos realizados por la demandante en virtud de los Actos Administrativos, Resolución 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución 859 del 11 de marzo de 2011.

La obligación será pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la documentación completa, previa ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. El presente acuerdo se realiza con indexación y sin ningún reconocimiento de intereses u otro factor. Dentro del plazo establecido para el pago, tampoco se reconocerán los intereses moratorios de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Para tal efecto aporta documento emanado del Secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF en el que se certifica acerca de la fórmula conciliatoria propuesta.

Se pone en consideración de la apoderada de la parte demandante quien manifiesta:

RENTING COLOMBIA acepta la propuesta de conciliación presentada.

Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio con respecto a la condena impuesta en la sentencia, mediante providencia que se notificará por estados, se procederá a resolver si se le imparte o no la correspondiente aprobación, en los terminos de ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes comparecieron.

VERONICA GUTIERREZ TOBÓN

JESSICA EIRALDO NAVARRO APODERADA PARTE ACTORA

LAURA CRISTINA GIL HERNANDEZ
APODERADA ICBF

1011ST 65 (90 201

Doctora

SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO

Directora

Fecha: 2019-04-05 08:39:25 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR lios: 46

**REGIONAL ANTIQUIA** 

Remite: FEDERICO ESTRADA - ABOGADOS

Al contestar cite No.: E-2019-181744-0500

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

E.S.D.

Referencia: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CONCILIACIÓN JUDICIAL - PROCESO RENTING COLOMBIA S.A. VS ICBF RAD. 2011-00399.

BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBON, en mi condición de apoderada especial de RENTING COLOMBIA S.A., sociedad identificada con Nit. 81101779-8, de conformidad con el poder especial que se adjunta, respetuosamente me permito solicitarle se digne ordenar a quien corresponda, expedir el acto administrativo de reconocimiento y pago del acuerdo conciliatorio, convenido en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramita ante el Juzgado 32 Administrativo de Medellín, bajo el radicado No. 2011-00399 y en el que figura como demandante mi representada y como demandado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- El día 05 de agosto de 2011, mi representada presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 4591 del 22 de diciembre de 2010 "por la cual se determina a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la obligación a cargo de Renting Colombia S.A. identificado (a) con NIT: 811.011.779 y se le ordena el pago", y de la Resolución No. 0859 del 11 de marzo de 2011, "por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 4591 del 22 de diciembre de 2010", por encontrarse inmersas en los vicios de Falsa Motivación, Violación de la Ley, y Violación del Debido Proceso Administrativo.

- 2.- El día 21 de septiembre de 2018, el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Medellín, profirió sentencia de primera instancia, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, declarando la nulidad de las resoluciones demandadas, y ordenó al ICBF la devolución del dinero que tuvo que pagar mi representada con cargo a las Resoluciones anuladas.
- 3.- El día 1° de octubre de 2018, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Medellín.
- 4.- Por auto del día 25 de enero de 2019, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación previa a conceder recurso de apelación dispuesta en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, y el día 19 de febrero del año 2019 se celebró la citada audiencia.

En la audiencia señalada, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presentó propuesta conciliatoria, la cual fue aceptada por mi representada, tal y como consta en el acta de la misma, en la que se acordó:

"(...) decidió conciliar, por concepto de los pagos realizados por la demandante en virtud de los Actos Administrativos, Resolución 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución 859 del 11 de marzo de 2011.

ration to say the larger than the

La obligación será pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la documentación completa, previa ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. El presente acuerdo se realiza con indexación y sin ningún reconocimiento de intereses u otro factor. Dentro del pago establecido para el pago, tampoco se reconocerán los intereses moratorios de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011".

**4.-** Mediante auto notificado por estados del día 12 de marzo de 2019, el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Medellín, profirió auto a través del cual se aprobó la conciliación y resolvió:

#### "RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio efectuado entre la parte demandante, esto es, RENTING COLOMBIA S.A. y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", en audiencias (SIC) que se celebró 19 de FEBRERO de 2019.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, pagará a la demandante lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio, que se aprueba, en la forma y términos allí plasmados, siendo estos:

"Que en sesión presencial el día 6 de febrero de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar judicialmente dentro del proceso de la referencia. En dicha sesión se estudió y decidió conciliar, por concepto de los pagos realizados por la demandante en virtud de los Actos Administrativos, Resolución 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución 859 del 11 de marzo de 2011.

La obligación será pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la documentación completa, previa ejecutoría del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. El presente acuerdo se realiza con indexación y sin ningún reconocimiento de intereses u otro factor. Dentro del pago establecido para el pago, tampoco se reconocerán los intereses moratorios de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Para tal efecto aporta documento emanado del Secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF en el que se certifica acerca de la formula conciliatoria propuesta.

Se pode en consideración de la apoderada de la parte demandante quien manifiesta:

RENTING COLOMBIA acepta la propuesta de conciliación presentada".

TERCERO: Para el cumplimiento de la presente providencia, se dispone expedición de las copias respectivas con constancia de ejecutoria y precisando cuál de ellas

resulta idónea para el cumplimiento de la obligación, en consonancia con lo previsto en el canon 115 del Código de Procedimiento Civil". (Negrita del texto original)

**5.-** El auto que aprobó la conciliación, quedó ejecutoriado el día 15 de marzo del año 2019, tal y como se evidencia en la constancia de ejecutoria que se allega con el presente escrito.

CARTE TO VICE WAR SHOULD BE A BOOK OF

6.- La presente solicitud de liquidación y pago del acuerdo conciliatorio, se presenta de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de conciliación previa a conceder recurso de apelación, llevada a cabo el día 19 de febrero de 2019, según la cual, el ICBF debe reembolsar a mi representada la suma de dinero que ésta haya cancelado a la Entidad por concepto de los pagos realizados en virtud de los Actos Administrativos demandados, Resolución No. 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución No. 859 del 11 de marzo de 2011.

Dicha suma deberá ser indexada y pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la documentación completa, sin ningún reconocimiento de intereses.

- 7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2A, de la Resolución No. 269 de 2015, adicionado por el artículo 2° de la Resolución 6238 de 2016, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que, a la fecha de presentación de esta solicitud, no hemos presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni hemos sido notificados de acto administrativo mediante el cual se liquida y ordena el pago del acuerdo conciliatorio antes citado, tampoco se ha recibido pago alguno con cargo a la misma, ni se ha intentado cobro ejecutivo.
- 8.- De acuerdo con las razones expuestas, solicitamos que los dineros adeudados, le sean consignados a mi representada en la Cuenta de Ahorros No. 029067546-41 de Bancolombia, cuyo titular es Renting Colombia S.A.S., de

conformidad con la certificación bancaria que se aporta con la presente solicitud.

#### **PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente proceder a:

- (i) Liquidar el acuerdo conciliatorio al que se llegó el día 19 de febrero de 2019, que dispone el reembolso de lo pagado por mi representada al ICBF en virtud de las Resoluciones Nro. 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Nro. 0859 del 11 de marzo de 2011, suma que deberá ser indexada y,
- (ii) Ordenar el correspondiente pago debidamente indexado, de conformidad con lo pactado en la citada conciliación.

#### **ANEXOS**

Se adjuntan a la presente solicitud de reconocimiento y pago de acuerdo conciliatorio, los siguientes documentos:

- Poder especial para realizar el presente cobro.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Renting Colombia S.A.
- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia del acta de la audiencia de conciliación previa a conceder recurso de apelación dispuesta en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, en la cual se llegó al acuerdo conciliatorio, celebrada el día 19 de febrero del año 2019.
- Copia del auto que aprueba la conciliación, notificado el día 12 de marzo de 2019, con su debida constancia de ejecutoria.

- Copia del auto notificado por estados del 26 de febrero de 2019, por medio del cual se pone en conocimiento de la Procuradora Judicial Delegada el acuerdo conciliatorio.
- Certificación Bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 029067546-41 de Bancolombia, cuyo titular es Renting Colombia S.A.S.; a la cual deberá depositarse el valor de la condena impuesta.

## NOTIFICACIONES AND ADDRESS AND

The control of the co

The Mark County to the Hall the time of the County

自然变化 化氯甲酚 医自己不能 医环状腺炎 数

Para efectos de notificarse la respuesta a la presente solicitud, señalo como dirección de notificaciones la Calle 11 # 43B -50, oficina 501 del Edificio Parque Empresarial Calle 11, en la ciudad de Medellín Teléfono 448-07-72; Correo electrónico estrada@une.net.co.

and the contraction of the contraction of the state of the contractions are also as the contraction of the c

and the company of the first section of the company of the company

in the fact of the first the property of the fact of t

The Control of Michigan Facilities of the Cartillation (Albertains)

THE THAT IS THE DIGHT OF THE FIRST

Atentamente,



T.P. 63.383 del C.S.J

C.C. 42.756.148 de Itagüí

Doctora
SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO
Directora Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Antioquia

E.S.D.

Referencia: PODER

Carlos Andrés Perdomo Vélez mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado General de RENTING COLOMBIA S.A., certificado de existencia y representación legal que se acompaña a este escrito, de la manera más atenta me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBON, mayor de edad y vecina, e identificada con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional que aparecen al pié de su firma, con el propósito de que en representación de la entidad, inicie y lleve hasta su culminación el trámite de cobro ante el ICBF de la Conciliación Judicial realizada en el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Renting Colombia en contra del ICBF Radicado 2011-00399, el día 19 de febrero de 2019 en Audiencia de Conciliación del Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en la cual se dispuso:

"(...) conciliar por concepto de los pagos realizados por la demandante en virtud de los Actos Administrativos Resolución 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución 859 del 11 de marzo de 2011.

La obligación será pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y documentación completa, previa ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo



conciliatorio. El presente acuerdo se realiza con indexación y sin ningún reconocimiento de intereses u otro factor (...)"

La Abogada queda investida de todas las facultades concedidas en la ley para tal efecto, sin que en ningún momento se pueda predicar que carece de atribuciones para cumplir su mandato; especialmente las facultades de transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, y todas las demás facultades inherentes al ejercicio de su misión.

Atentamente,

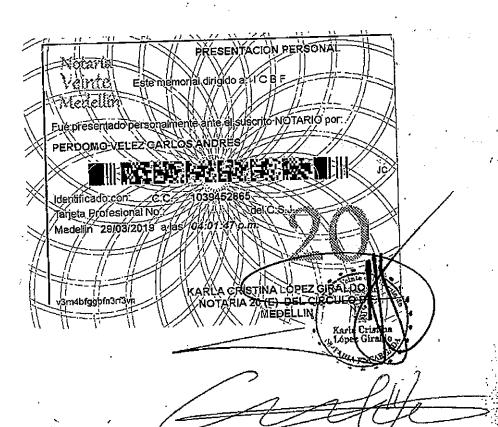
Carlos Andrés Perdomo Vélez

C.C. 1.039.452.665 de Sabaneta (Ant)

Acepto el poder,

BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN

C.C. 42.756.148 de Itagüí T. P. 63.383 del C: S. J.





Medellín, 01 de abril de 2019

#### A QUIEN PUEDA INTERESAR

Informamos que el cliente **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, Nit 811.011.779-8 tiene vínculos comerciales con el Grupo Bancolombia y desde mayo 15 de 2001 posee la Cuenta de Ahorros 029067546-41, la cual se encuentra activa y presenta un correcto manejo.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

NATALIA ARANGO PALACIÒ

Gerente de Cuenta Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

YLM.



## JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de septiembre de de dos mil once (2011)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 31 019 2011-00399
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RENTING COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

- 1. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 137 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, <u>SE ADMITE</u> la demanda que propone en ejercicio de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrada en el artículo 85 ibídem, RENTING COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**
- 2. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Judicial Delegado ante este juzgado.
- **3.** Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada en la forma prevista en el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo. Al momento de la notificación se les entregará copia de la demanda y sus anexos.
- **4.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual la parte demandante debe consignar en la cuenta Judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00) para la notificación de la demandada. Para el efecto, se concede un término de quince (15) días.
- Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.
- **5.** Luego, fíjese el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para que la demandada pueda contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas y para que los terceros intervinientes la impugnen o coadyuven (artículo 58 de la Ley 446 de 1998).

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el

proceso. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

6. Solicítese a la entidad accionada, el envío de los antecedentes administrativos relacionados con los actos impugnados, descritos en el acápite de pretensiones de la demanda, para lo cual se librará oficio el cual debe contestarse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo.

**Personería.** Se reconoce personería a la Doctora BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN, portadora de la T.P. 63383 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido a folio 62.

## NOTIFÍQUESE

ΑĠ

# PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO JUEZA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DIECINUEVE (19º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 15 de septiembre de 2011 fijado a las 8 a.m.

HAMILTON LOAIZA GÓMEZ SECRETARIO

JUZGADO DIECI	NOTI	FICACIÓ	N PERSO	ONAL TIVO DEI	്വയാ	TO DE
· OLONDO DILO		MED	ELLÍN	732		ila ob
Medellín,	14.		y wal			
Medellín,En la fecha compa	areció el	señor	Procurado	or 167, d	elegado	ante este
Despacho, a quier	i∷se le	notificó	persona	lmente el	conteni	do de la
providencia anterior.						
alja ata aa tikt <u>o</u>	in a site.	a a company	GDV -			
	1.5	NOTIF	ICADO :		DA, ST	organis (file)
the second of the second of the second		13 / A 4 /	121	133		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1

The fibral is the control of a service of services of the control of the control

adi in the contract of the con

our la confirmación dato la lungua en la termación de la terma

人名英格兰人姓氏克克特 医电影 医电影 化二十烷烷二烷

No. 1 to the B. William (B. S. San Fred Co. S. 45)

# JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN – ANTIQUIA

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION LEY 1395 de 2010

REFERENCIA

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE

: RENTING DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO -

: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

RADICADO

: 05001-33-31-019-2011-00399-00

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). En la fecha y siendo las 10:00 a.m., este Despacho Judicial se constituye en AUDIENCIA para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA DE CONCILIACION, conforme lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010 que adiciona el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, la cual fue fijada mediante auto del 25 de enero de 2019, para esta fecha y hora, dentro del presente proceso de REPARACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta que se profirió fallo condenatorio del 21 de septiembre de 2018, DECLARANDO la NULIDAD de los actos administrativos; Resolución Nro. 4591 del 22 de diciembre de 2010, por medio de la cual se impone una obligación a cargo de RENTING COLOMBIA S.A., así como de la Resolución No. 0859 del 11 de marzo de 2011, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición; expedidas por El Director (E) de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por las cuales se ordenó a RENTING COLOMBIA S.A efectuar el pago por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar, respecto de los periodos allí indicados. Y ORDENAR a título de restablecimiento del derecho, que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -, debe hacer devolución de las sumas que, por concepto de los actos anulados, haya pagado RENTING COLOMBIA S.A.; con aplicación de la fórmula expuesta en la parte motiva de esta providencia. La sentencia fue notificada por edicto el 26 de septiembre de 2018 y desfijada el 02 de octubre del mismo año.

Mediante escrito recibido el 1 de octubre de 2018 la apoderada de la parte demandada (Fol. 667-669), interpuso y sustentó el **recurso de apelación** dentro del término oportuno. Por lo anterior, y transcurrido el termino de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia (artículo 212 de la Ley 1395 de 2010) y antes de resolver sobre la concesión del recurso mediante auto del 25 de enero de 2019, se procedió a convocar a las partes a audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, para la cual se constituye hoy el Despacho.

Abierto el acto se hacen presentes la doctora JESSICA GIRALDO NAVARRO con T.P. 214621 del C.S.J., quien aporta sustitución de poder y se le reconoce personería para representar a la parte demandante; y la doctora LAURA CRISTINA GIL HERNANDEZ con T.P # 168.131 del C.S.J., apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Acto seguido, se ilustra a los presentes, sobre el objeto de la audiencia, la cual se llevará a cabo, con el fin de escuchar las posiciones de las partes, y llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a la condena impuesta en la sentencia referenciada.

Acto seguido el suscrito Juez insta a las partes para que presenten fórmulas de arreglo que permitan llegar a un acuerdo respecto a la misma, razón por la que se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandada quien expone:

Que en sesión presencial el día 6 de febrero de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar judicialmente dentro del proceso de la referencia. En dicha sesión se estudió y decidió conciliar, por concepto de los pagos realizados por la demandante en virtud de los Actos Administrativos, Resolución 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución 859 del 11 de marzo de 2011.

La obligación será pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la documentación completa, previa ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. El presente acuerdo se realiza con indexación y sin ningún reconocimiento de intereses u otro factor. Dentro del plazo establecido para el pago, tampoco se reconocerán los intereses moratorios de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Para tal efecto aporta documento emanado del Secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF en el que se certifica acerca de la fórmula conciliatoria propuesta.

Se pone en consideración de la apoderada de la parte demandante quien manifiesta:

RENTING COLOMBIA acepta la propuesta de conciliación presentada.

Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio con respecto a la condena impuesta en la sentencia, mediante providencia que se notificará por estados, se procederá a resolver si se le imparte o no la correspondiente aprobación, en los terminos de ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes comparecieron.

VERONICA GUTIERREZ TOBÓN

JUEZ

JESSICA SIRALDO NAVARRO APODERADA PARTE ACTORA

LAURA CRISTINA GIL HERNANDEZ APODERADA ICBF

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín. siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Demandado Radicado	Nulidad y Restablecímiento Renting Colombia S.A. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 05001 33 31 019 2011 00399 00 Aprueba conciliación 053
- Actiocatorio	

Decide el despacho respecto del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en el presente proceso, en la audiencia llevada a cabo el 19 de febrero de la presente anualidad.

## **ANTECEDENTES**

RENTING COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial interpuso demanda en contra de RENTING COLOMBIA S.A., en el ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con la finalidad de que se emitiera sentencia declarando la nulidad de las Resoluciones Nro. 4591 del 22 de diciembre de 2010, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, por medio de la cual se impone una obligación a cargo de Renting Colombia S.A., correspondiente al pago del 3% de aportes parafiscales dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero de 2006 y junio de 2010 y la Resolución Nro. 0859 del 11 de marzo de 2011, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición. Solicitan como consecuencia de ello, se disponga que Renting Colombia S.A. no esta obligada a pagar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" la suma que se pretende, y además se ordene el reintegro de los dineros pagados por Renting Colombia S.A..

Luego de impartirse el trámite pertinente, se emitió sentencia el 21 de septiembre de 2018, en la cual se resolvió lo siguiente:

SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD de los actos administrativos, Resolución Nro. 4591 del 22 de diciembre de 2010, por medio de la cual se impone una obligación a cargo de RENTING COLOMBIA S.A., así como de la Resolución No. 0859 del 11 de marzo de 2011, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición; expedidas por El Director (E) de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por las cuales se ordenó a RENTING COLOMBIA S.A efectuar el pago por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar, respecto de los periodos allí indicados.

TERCERO: ORDENAR a título de restablecimiento del derecho, que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF -, debe hacer devolución de las sumas que, por concepto de los actos anulados, haya pagado

ent estatue es Entre estatue estatue

gar salah. 

and the second of the second o e e literaj

## $(x_i, x_i) = \lim_{n \to \infty} (X_i, Y_i, x_i)$

ear Bracks on their

section of the property of the contract of the property of the property of in the contract of the second

RENTING COLOMBIA S.A.; con aplicación de la fórmula expuesta en la parte motiva de esta providencia".

La referida sentencia condenatoria, fue objeto del recurso de apelación, motivo por el cual, de manera previa a conceder el recurso de alzada, en cumplimiento a lo dispuesto en el canon 70 de la Ley 1395 de 2010, se citó para la audiencia de conciliación

#### CONSIDERACIONES

1. En audiencia celebrada el 19 de febrero de 2019, las partes manifestaron su interés conciliatorio en los siguientes términos::

"Que en sesión presencial el día 6 de febrero de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar judicialmente dentro del proceso de la referencia. En dicha sesión se estudió y decidió conciliar, por concepto de los pagos realizados por la demandante en virtud de los Actos Administrativos, Resolución 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución 859 del 11 de marzo de 2011.

La obligación será pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la documentación completa, previa ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. El presente acuerdo se realiza con indexación y sin ningún reconocimiento de intereses u otro factor. Dentro del plazo establecido para el pago, tampoco se reconocerán los intereses moratorios de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Para tal efecto aporta documento emanado del Secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF en el que se certifica acerca de la fórmula conciliatoria propuesta.

Se pone en consideración de la apoderada de la parte demandante quien manifiesta:

RENTING COLOMBIA acepta la propuesta de conciliación presentada".

2. La Ley 446 de 1998, define la conciliación en los siguientes términos:

"Artículo 64. Definición. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador."

Ahora bien, el Despacho es competente para pronunciarse respecto del acuerdo conciliatorio, en consonancia con lo preceptuado con los cánones 70 y 73 de la Ley 446 de 1998, toda vez que el mismo versa respecto de un conflicto de carácter particular y contenido económico, del cual venía conociendo la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, bajo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo.

and the state of t

and the second of the second o 

## 

and the contract of the contra

The second secon

The state of the s

# The state of the s

The state of the s

- 3. Encuentra esta judicatura que procede impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en el presente proceso, en atención a que se cumplen los lineamientos establecidos en el canon 73 ídem:
  - Se demanda que se declare la NULIDAD de los actos administrativos, Resolución Nro. 4591 del 22 de diciembre de 2010, por medio de la cual se impone una obligación a cargo de RENTING COLOMBIA S.A., así como de la Resolución No. 0859 del 11 de marzo de 2011, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición; expedidas por El Director (E) de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por las cuales se ordenó a RENTING COLOMBIA S.A efectuar el pago por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar, respecto de los periodos allí indicados
  - Los elementos suasorios allegados al proceso, permiten establecer que es pertinente declarar la nulidad de los actos demandados, tal y como se señala en el análisis efectuado en la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2018 (Fol. 658-665).
  - La conciliación se celebró mediante apoderados de las partes, los cuales gozan de facultades expresas para conciliar.
  - El asunto es pasible de conciliación.
- Lo acordado no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio de la entidad demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio efectuado entre la parte demandante, esto es, RENTING COLOMBIA S.A. y el INSTITUTO CLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", en audiencias que se celebró 19 de FEBRERO de 2019.

ii.

and the second of the second o 

unio di periodi della propria di periodi di La compania di periodi n de la martin de la companya de la La companya de la co and the second second of the s and the second s and the state of the the state of the s and the Same Section 1995 to the Section of the Section 1995 to th

garanta di kacamatan di kacamatan kendalah di kacamatan di kacama

And the second s and the second of the second o

green and the state of the stat The second secon

grand the world of the state of

and the second of the second o  $\mathcal{L}_{\mathcal{A}} = \mathcal{L}_{\mathcal{A}} + \mathcal{L}_{\mathcal{A}} + \mathcal{L}_{\mathcal{A}} = \mathcal{L}_{\mathcal{A}}$ 

and the second of the second o 

and the second of the second o and the second of the second s

SEGUNDO: En consecuencia, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, pagará a la demandante lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio, que se aprueba, en la forma y términos allí plasmados, siendo estos:

"Que en sesión presencial el día 6 de febrero de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar judicialmente dentro del proceso de la referencia. En dicha sesión se estudió y decidió conciliar por concepto de los pagos realizados por la demandante en virtud de los Actos Administrativos, Resolución 4591 del 22 de diciembre de 2010 y Resolución 859 del 11 de marzo de 2011.

La obligación será pagada dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la documentación completa, previa ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. El presente acuerdo se realiza con indexación y sin ningún reconocimiento de intereses u otro factor. Dentro del plazo establecido para el pago, tampoco se reconocerán los intereses moratorios de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Para tal efecto aporta documento emanado del Secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF en el que se certifica acerca de la fórmula conciliatoria propuesta.

Se pone en consideración de la apoderada de la parte demandante quien manifiesta:

RENTING COLOMBIA acepta la propuesta de conciliación presentada".

TERCERO: Para el cumplimiento de la presente providencia, se dispone expedición de las copias respectivas con constancia de ejecutoria y precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación, en consonancia con lo previsto en el canon 115 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

VERONICA GUTIÉRREZ TOBÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

edellin, 17 / //

fijado a las 8 am.

Secreta

the second of th

(x,y) = (x,y) + (x,yproduction of the second of th and the second of the second o and the second of the second o





# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La Secretaria del despacho deja constancia que el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio dentro de LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por RENTING DE COLOMBIA S.A contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF -, radicado bajo el Nº 05001-33-31-019-2011 00399-00, quedó ejecutoriado el día 15 de marzo de 2019 a las 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido por la Ley 1395 de 2010.

Lo anterior, tiene fundamento en que el indicado auto fue notificado por estados del día 12 de marzo de los corrientes sin que se hubiese interpuesto ningún recurso contra el mismo dentro de los tres días posteriores a su notificación en estados.

La presente se expide a solicitud de la apoderada de la parte demandante.

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

YESICA JOHANA DUQUE GALEANO

Secretaria



## 1000年,1000年,1000年 1000年,1000年,1000年,1000年,1000年

## TO BE CLOSS STATE

en en la companya de la co

the control of the second of the control of the second of

The Control of the Control

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia	Reparación Directa
Demandante	Renting Colombia S.A.
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Radicado	05001 33 31 019 2011 00399 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de la Procuradora Judicial Delegada ante este Despacho Judicial, el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en la audiencia llevada a cabo el 19 de febrero de 2019, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA GUTIÉRREZ TOBO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

E la facha de potificá por ESTADO el auto anterior

Modellín

\_ fijado a las 8 am.

and the second of the second o

Andrew Colored Colored